



Factura: 001-002-000010813



20150501002000540

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150501002000540

**NOTARIA
SEGUNDA**

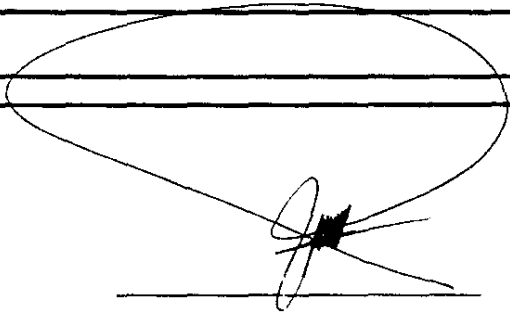
 Dra. Diana Palma Pacheco
 Cantón Latacunga

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. DIANA PALMA PACHECO NOTARIO(A) DEL CANTÓN LATACUNGA
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LATINSTRUMENTS CIA. LTDA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SALGUERO REMACHE VINICIO ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502904840
A FAVOR DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	VINICIO ORLANDO SALGUERO REMACHE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0502904840

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) DIANA MERCEDES PALMA PACHECO
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



Factura: 001-002-000010812



20150501002P07419

NOTARIO(A) DIANA MERCEDES PALMA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Canton Latacunga

Escritura N°:		20150501002P07419					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALGUERO REMACHE DARIO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502904824	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SALGUERO REMACHE VINICIO ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502904840	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		600.00					

NOTARIO(A) DIANA MERCEDES PALMA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LATINSTRUMENTS CIA. LTDA

**NOTARIA
SEGUNDA**Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

OTORGADA POR:

VINICIO ORLANDO SALGUERO REMACHE Y DARÍO JAVIER SALGUERO

REMACHE /

CUANTÍA:

USD. 6.00,00 .

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, VINICIO ORLANDO SALGUERO REMACHE, de estado civil soltero; y, DARÍO JAVIER SALGUERO REMACHE, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, de todo lo cual doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores Vinicio Orlando Salguero Remache portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco/ cero

dos nueve cero cuatro ocho cuatro guion cero; y, Darío

Diego Salguero Remache portador de la cédula de ciudadanía

numero cero cinco cero dos nueve cero cuatro ocho dos guion

cuatro mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en el cantón Latacunga, provincia de

Cotopaxi.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta

escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre

y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad

limitada LATINSTRUMENTS CIA. LTDA, que se regirá por las

leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LATINSTRUMENTS CIA. LTDA.- La

compañía que se constituye mediante el presente

instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a

continuación: CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.-

Artículo Primero.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:

La Compañía tendrá la denominación de LATINSTRUMENTS CIA.

LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de

responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se

regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente

estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente

simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.-

DOMICILIO: La compañía tendrá como su domicilio principal

en el cantón Latacunga en la provincia de Cotopaxi,

pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares

dentro o fuera de la República.- Artículo Tercero.- OBJETO

SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social realizar

actividades de Construcción de redes eléctricas y

NOTARIA
SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

telefónicas, calibración de instrumentos ventas, fiscalización de actividades de diseño de ingeniería eléctrica y electrónica y consultoría de ingeniería de proyectos, y compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales eléctricos, en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.-

Artículo Cuarto.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de Veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-

Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL: El capital, social de la compañía es de SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Elena Pacheco
Canton Latacunga

NOTARIA
SEGUNDA
Dra. Diana Patricia Pacheco
Carrizosa

AMÉRICA, (600.00), dividido en seiscientos participaciones
dólar cada una, integralmente suscrito y pagado por
socio en numerario, de acuerdo al detalle constante en
la cláusula de integración de capital de estos estatutos y
por el que se expedirán de inmediato los certificados de
aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías

Vigente.- Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES Y RESERVA

LEGAL: Por cada participación de un dólar, el socio tendrá
derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se
repartirán a prorrata de la participación social pagada por
cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo
de reserva legal y las otras previstas por leyes
especiales. En el certificado de aportación de cada uno de
los socios se deberá hacer constar su carácter de NO
NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte
le corresponden.- Artículo Octavo.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES: La propiedad de las participaciones no
podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación
unánime del capital social expresado en junta general. La
cesión se hará por escritura pública, a la que se
incorporará como habilitante la certificación conferida por
el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento
del mencionado requisito. En el libro de participaciones y
socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el
certificado de aportación correspondiente, extendiéndose
uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión
se sentará razón al margen de la inscripción referente a la
constitución de la sociedad, así como al margen de la

matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.- Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, en esta clase de Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.-

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Elisa Pacheco
Canton Latacunga

LUGAR DE REUNIÓN: Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.-

Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación,

por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIA POR LOS SOCIOS: Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Octavo.-

INSTALACIÓN Y QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria

con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Noveno.-

06

ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- Artículo Vigésimo.- DE LAS ACTAS: Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional pero deberán firmar el acta, todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Vigésimo Primero.- RESOLUCIONES: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Susana Palma Pacheco
Cuitavil Latacunga

sumarán a la mayoría.- Artículo Vigésimo Segundo.-

DIRECCIÓN: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese momento por un delegado para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas.- Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de

acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de QUINIENTOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. l) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración; y, m) En general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE: El presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto por el art. 136 reformado de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Canton Patate

designar un nuevo Presidente en caso de ausencia
del mismo; en caso de ausencia temporal será subrogado por
el gerente general; e) Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones y acuerdos de la Junta General; f)
vigilar las operaciones de la marcha económica de la
Compañía; y, g) En general las demás atribuciones que le

confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en
caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo
del presidente le subrogará la persona que designe la Junta
General.- Artículo Vigésimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL: El
Gerente General será elegido por la Junta General para un
período de DOS años, tendrá la representación legal,
judicial y/o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser
reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no
podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley o
cuando a juicio de la Junta General sea incompatible con
las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá
los más amplios poderes de administración y manejo de los
negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,
obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto
por la Ley de Compañías y este contrato social. En caso
necesario sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
reemplazado.- Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL
GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)
Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. b)

Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General. c) Suscribir todo acto o contrato hasta QUINIENTOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General. d) Intervenir en la compra-venta e hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. g) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías. h) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; i) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; j) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; k) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; l) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; m) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Canton Patate

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
distribución de reservas; n) Nombrar y remover al personal
de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
deberes y atribuciones; o) Dirigir y supervigilar la
operación de la compañía, así como velar por el
mantenimiento y conservación de sus documentos; p) Abrir y
cerrar cuentas bancarias y firmar o designar a la o las
personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
orden de pago contra las referidas cuentas; q) Librar,
aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
otros papeles de comercio relacionados con las actividades
de la compañía, incluidos los contratos de seguro o fianzas
bancarias; r) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
Junta General; y, s) Ejercer y cumplir todas las
atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los
estatutos presentes así como todas aquellas que sean
inherentes a su función y necesarias para el cabal
cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Octavo.-

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la
Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá
el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
relacionados con su giro en operaciones comerciales y
civiles, sin más limitaciones establecidas por la Ley y los
Estatutos. CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS.- Artículo
Vigésimo Noveno: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de
los socios, sin perjuicio de los establecidos en la Ley,
los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b)
Participar en los beneficios sociales en proporción a sus

participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Trigésimo Primero.- BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Canton Patate

compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o a un perito calificado.- Artículo Trigésimo Segundo.- RESERVAS:

Las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Tercero.-

REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN.-

Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN: Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y/o en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- Artículo Trigésimo Quinto.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Trigésimo Sexto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades

que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Trigésimo Séptimo: NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes, resoluciones y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Los socios fundadores declararan bajo juramento que depositaron el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso que las aportaciones en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la superintendencia de compañías y valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.

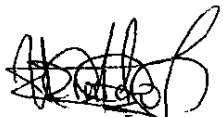
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital por Pagar	Capital en Número de Participaciones
Vinicio Orlando Salguero Remache	USD. 300,00	USD. 300,00	-----	

Javier Salguero Remache	USD. 300,00	USD. 300,00	-----	
-------------------------	----------------	----------------	-------	--

NOTARIA
SEGUNDA
 Dra. Diana Patricia Pacheco
 Unión Latina

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos
 en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto de
 estatutos sociales, se designa como Presidente de la
 Compañía al Señor Darío Javier Salguero Remache y como Gerente
 General de la misma al señor Vinicio Orlando Salguero Remache
 Remache.- SEXTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la
 presente escritura pública son los socios fundadores de la
 Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos
 se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del
 capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b)
 Los socios facultan al Abogado José Eduardo Navas Moscoso,
 Abogado en libre ejercicio profesional para que obtenga las
 aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos
 de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Los
 firmantes declaran bajo juramento que el capital
 suscrito ha sido pagado en su totalidad en efectivo como
 consta en la cláusula cuarta de esta escritura
 constitutiva. Usted, Señor Notario se servirá agregar y
 anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa
 validez de este instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS
 OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR
 LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado
 José Eduardo Navas Moscoso, matrícula profesional número
 cero cinco guión dos mil quince guión cero cuatro, del Foro
 de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente

escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-



f) VINICIO ORLANDO SALGUERO REMACHE
C. C. 0502904890



**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga



f) DARÍO JAVIER SALGUERO REMACHE
C. C. 050290482-4



Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

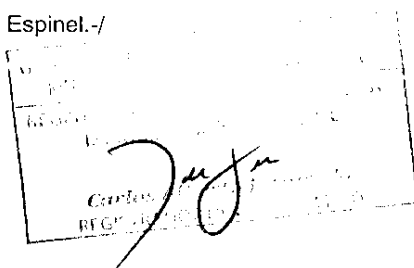
Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y
firmada el mismo día de su celebración.

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 0430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la doctora Diana Palma Pacheco, Notaria Segunda del cantón Latacunga, de fecha veintitrés de Septiembre dos mil quince, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LATINSTRUMENTS CIA. LTDA.**, inscrita el siete de octubre dos mil quince, bajo la partida N° 0573/2015 contantes a fojas 0928 a la 0936, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, siete de octubre dos mil quince.-/

ELABORADO POR: Marisela Espinel.-/



REGISTRO DE LA PROPIEDAD



LATACUNGA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

N° 0068574



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2015 03:16 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7710046

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502904840 SALGUERO REMACHE VINICIO ORLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LATINSTRUMENTS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M71

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.22 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO.

OPERACION PRINCIPAL M7110.24 ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, DE SISTEMAS, E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.25 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.29 OTRAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y ASESORÍA DE INGENIERÍA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.90 OTRAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7120.93 ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y PRUEBAS RELACIONADAS A CAMPOS CIENTÍFICOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/10/2015 03:16 PM

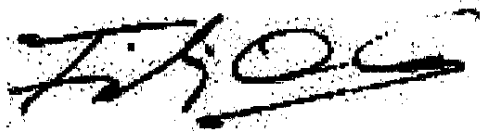
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/09/2015 3.10 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 050290482-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: SALGUERO REMACHE DARIO JAVIER
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COTOPAXI, 1983-12-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
JOHANA FERNANDA CHONATA SANTO



14

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. ELECTRON/INSTRUM

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SALGUERO HECTOR EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REMACHE ELSA AZUCENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA, 2014-04-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-04-28

V83331122

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
050290482-4 029 - 0160
SALGUERO REMACHE DARIO JAVIER
COTOPAXI LATACUNGA
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
DUPLICADO USD. 0
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 004
4411857 30/06/2015 9:17:45

[Signature]



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Patricia Pacheco
Canton Latacunga

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 050290484-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: SALGUERO REMACHE VINICIO ORLANDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COTOPAXI, 1990-04-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. ELECTRON/INSTRUM

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SALGUERO HECTOR EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REMACHE ELSA AZUCENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA, 2014-04-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-04-28

V83331122

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

029 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
029 - 0161 0502904840
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALGUERO REMACHE VINICIO ORLANDO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA ELOY ALFARO / SAN FELIPE 0
LATACUNGA PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Patricia Pacheco
Canton Latacunga

